

SOPORTE CONTABLE
(Concepto CCTCP 179 del 15 de Julio de 1998)

CONSULTA

Solicita "...emitir concepto técnico sobre qué se entiende por soporte contable...".

CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública aprobó el siguiente concepto :

1. El Decreto 2649 de 1993, por el cual se reglamenta la contabilidad en general y se expiden los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, en su artículo 123 dispone : "Soportes. Teniendo en cuenta los requisitos legales que sean aplicables según el tipo de acto de que se trate, los hechos económicos deben documentarse mediante soportes, de origen interno o externo, debidamente fechados y autorizados por quienes intervengan en ellos o los elaboren.

Los soportes deben adherirse a los comprobantes de contabilidad respectivos o, dejando constancia en estos de tal circunstancia, conservarse archivados en orden cronológico y de tal manera que sea posible su verificación.

Los soportes pueden conservarse en el idioma en el cual se hayan otorgado así como ser utilizados para registrar las operaciones en los libros auxiliares o de detalle". (Subrayado fuera de texto).

2. El artículo 124 siguiente dice : "Comprobantes de contabilidad. Las partidas asentadas en los libros de resumen y en aquél donde asientan en orden cronológico las operaciones, deben estar respaldadas en comprobantes de contabilidad, elaborados previamente.

Dichos comprobantes deben prepararse con fundamento en los soportes, por cualquier medio y en idioma castellano...". (Subrayado fuera de texto)

3. El artículo 56 ibídem reza : "Asientos. Con fundamento en comprobantes debidamente soportados, los hechos económicos se deben registrar en libros, en idioma castellano, por el sistema de partida doble.

Pueden registrarse varias operaciones homogéneas en forma global, siempre que su resumen no supere las operaciones de un mes". (Subrayado fuera de texto)

4. El inciso segundo del artículo 53 del Código de Comercio define el comprobante de contabilidad al decir : "...es el documento que debe elaborarse previamente al registro de cualquier operación y en el cual se indicará el número, fecha, origen, descripción y cuantía de la operación así como las cuentas afectadas con el asiento. A cada comprobante se anexarán los documentos que lo justifiquen". (Subrayado fuera de texto)

5. El artículo 55 del Estatuto Mercantil ordena : "El comerciante conservará archivados y ordenados los comprobantes de los asientos de sus libros de contabilidad, de manera que en cualquier momento se facilite verificar su exactitud". (Subrayado fuera de texto)

6. El artículo 51 de la misma norma dice : “Harán parte integrante de la contabilidad todos los comprobantes que sirvan de respaldo a las partidas asentadas en los libros, así como la correspondencia directamente relacionada con los negocios”. (Subrayado fuera de texto)

Como puede apreciarse con las disposiciones legales transcritas, que naturalmente no son todas las que existen, el soporte es un documento esencial para la existencia del comprobante de contabilidad que a su turno es requisito previo sine qua non del registro de cualquier operación del ente económico, por lo tanto se puede asegurar que el soporte contable es : el documento originario que justifica la emisión de un comprobante de contabilidad, que explica la operación que este representa y hace parte integral del mismo. Debe conservar y correr la misma suerte del comprobante, es decir es parte de la contabilidad del ente económico.